

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 243

RADICACION N° 175134089001-2017-00128-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la Sra. LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, en contra del Sr. ALVARO ESCUDERO GUTIERREZ.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En decisión del 26 de septiembre de 2017, se admitió la demanda, valga decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, y en contra del Sr. ALVARO ESCUDERO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), moneda legal de capital.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa del bancario corriente mensual, desde el día 8 de septiembre de 2009, hasta el 8 de febrero de 2016.
- c. Por los intereses de moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente mensual, conforme a lo certificado por la superintendencia financiera, desde el 9 de febrero de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación al Sr. ESCUDERO GUTIERREZ, concediéndosele un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones y por último reconociéndosele personería amplia y suficiente a la Sra. GALLEGO CARDENAS, para actuar en su propio nombre en esta instancia judicial.

2.2 La notificación personal al Sr. ESCUDERO GUTIERREZ, se realizó el día 12 de enero de 2018, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 El 12 de febrero del mismo año, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condena en costas y se ordena la liquidación del crédito, decisiones que se encuentran en firme.

2.4 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;.....”

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, ya que se encuentra inactivo desde el 27 de febrero de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

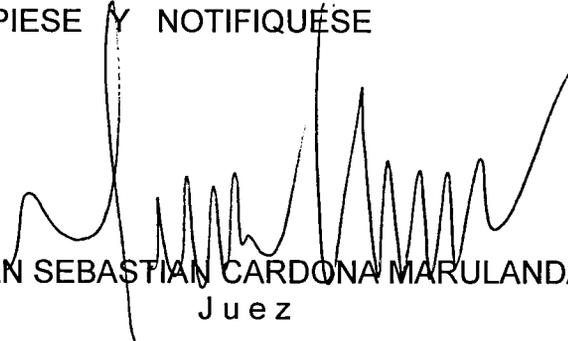
PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la Sra. LUZ MARINA GALLEGO CARDENAS, en contra del Sr. ALVARO ESCUDERO GUTIERREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

CUARTO: En firme esta decisión archívese la actuación previa cancelación de su radicación.

COPIESE Y NOTIFIQUÉSE


JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez